
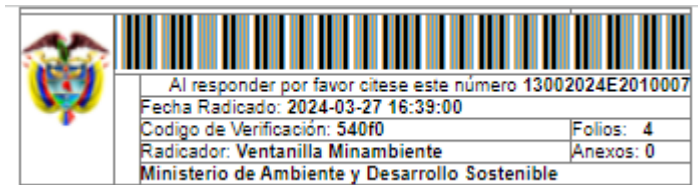


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,



Señora
MARIA ALEJANDRA GÓMEZ RESTREPO
 correo electrónico: seguimientoacs@ppulegal.com

ASUNTO Consulta- Concepto sobre área licenciada. Radicado 2024E1010670 de 1 de marzo de 2024- Traslado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ


Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de la OAJ, no se encuentran pronunciamientos sobre el asunto.

II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Ley 99¹ de 1993, Decreto 1076² de 2015.

¹ "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III ASUNTO A TRATAR

La petición, es la siguiente:

“1.1 En el marco de los instrumentos de manejo y control ambiental, ¿qué se entiende por área licenciada?”

1.2 ¿el área licenciada es asimilable al área de proyecto?”

1.3 ¿el área licenciada incluye el área de influencia?”

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS


Para responder, acudimos al Título VIII de la Ley 99 de 1993, que regula las licencias ambientales, y especialmente lo dispuesto en el artículo 57, modificado por el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015: *“DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.*

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”

Ahora bien el Decreto 1076 de 2015, al compilar el Decreto 2041 de 2014, que reglamenta el tema de licencias ambiental, prevé en el artículo 2.2.2.3.1.1. *“Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: ...*

Área de influencia: Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí”...

“Artículo 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera..., el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico... (Subrayados fuera de texto)

De otra parte, de la Resolución 1402 de 2018 “Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones” se extrae lo siguiente del anexo “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales”, Página 92:


“De acuerdo con lo anterior, el área de influencia adquiere las siguientes características: i) es un área única que resulta de la integración o superposición de las áreas de influencia por componente, grupo de componentes y medios³, ii) es un área que no se restringe solamente al lugar en el que se generan los impactos (área de intervención) y se extiende a las zonas en las que se manifiestan los impactos directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos, iii) puede ser un área discontinua (de varios polígonos separados), y iv) es un área que puede variar en el tiempo”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, tal y como lo señala el artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, el estudio de impacto ambiental deberá contener entre otra información, la relacionada con: la “localización del proyecto” y su “área de influencia” definida en el marco jurídico ambiental, como “Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecruzan entre sí”, esta información junto con la demás exigida en el Estudio de Impacto Ambiental es la que debe evaluar la autoridad ambiental y decidir si otorga o no la licencia ambiental. | |

V. CONCLUSIONES

Conforme con lo expuesto, se tiene que el marco vigente sobre licencia ambiental, define lo que se entiende por área de influencia, la cual se tiene como parte de la información integral del Estudio de Impacto Ambiental, -EIA- que se define conforme con el Decreto 1065 de 2015, como: “El área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos

³ Es un área que incluso puede abarcar zonas fuera de los límites territoriales del país.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí”.

Por lo tanto, en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, que es el estudio básico para pronunciarse sobre la licencia ambiental, se deben tener en cuenta entre otra información, la relacionada con los medios abiótico, biótico y socioeconómico presentes en el área de donde se adelantará el proyecto, obra o actividad, área que conforme con el Decreto 1076 de 2015, se denomina “área de influencia del proyecto”.

Conforme con la legislación ambiental, las autoridades ambientales no licencian áreas Y por tanto no es dable referir a área licenciada, y el termino tampoco se establece en marco de los instrumentos de manejo y control ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta que se otorga licencia ambiental es a un proyecto, obra o actividad, el EIA contempla el área de emplazamiento del proyecto y el área donde trascienden los impactos que será el área de influencia, en consecuencia no es dable equiparar el término de área licenciada a área de proyecto o área de influencia.

El presente concepto se expide con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora
Revisó- Myriam Amparo Andrade Hernández-Asesora Coordinadora Grupo de conceptos y normatividad biodiversidad